

BERTRAM, Christopher: *Do States Have the Right to Exclude Immigrants?*, Polity Press, Cambridge, UK, 2018, 140p.

El libro aquí reseñado es una importante contribución a la creciente literatura sobre la filosofía de la migración. Se añade a otras aportaciones recientes como *The Ethics of Immigration* de Joseph Carens (2013) o *Strangers in Our Midst* (2016) de David Miller. El actual contexto político es idóneo para su publicación si se considera la actual crisis migratoria en el Mediterráneo y en los Estados Unidos, *Brexit* o la renovada popularidad del llamado “repliegue hacia el estado-nación”. El autor, profesor en la Universidad de Bristol y formado en el entorno del marxismo analítico, trabaja dentro del fértil programa de investigación rawlsiano. La principal idea del libro es que el actual sistema de control fronterizo es, tal y como está diseñado, ilegítimo y debemos sustituirlo por un nuevo sistema de escala global que limite mucho menos el movimiento a través de fronteras y mueva la carga de la prueba del inmigrante que intenta acceder al estado que intenta restringir el movimiento. El argumento tiene tres partes, una descriptiva y dos normativas.

En la primera parte del libro el autor hace una descripción del nacimiento del sistema de fronteras tal y como existe en el presente. Empezando por la historia del imperialismo y el colonialismo, el autor resalta que el control estricto de fronteras es una invención reciente. Los estados occidentales han sido permisivos con las migraciones cuando les ha interesado serlo. Primero, como ocupadores coloniales y, entrado el siglo XX, como receptores de mano de obra barata. Concretamente, países con pasado imperialista como los Países Bajos o Inglaterra trataron de incorporar mano de obra proveniente de sus antiguas colonias. Esta historia es bien conocida

---

Recibido: 22/07/2019. Aceptado: 27/07/2019.

pero el objetivo de contarla es resaltar que el resultado de este proceso histórico es una población étnicamente mixta. Esta composición étnicamente mixta contrasta con la visión de lo que el autor llama “estado contenedor”, esto es, un estado centralizado, con control jurisdiccional total, código legal y ciudadanía definida. Este “estado contenedor” se vinculó, desde las revoluciones de 1848 hasta los procesos de descolonización, a la idea del “pueblo” como una entidad étnicamente homogénea, idea a su vez plasmada en orden legal internacional.

Según el autor, el desenlace de este proceso es que los estados pueden controlar unilateralmente sus fronteras y elegir como les place quién entra y quién puede nacionalizarse. Este sistema de control de fronteras contradice, primeramente, la idea liberal de igualdad moral. Dado que los países difieren en riqueza, aquellas personas nacidas en países pobres heredan una desventaja arbitraria. Además, incluso dentro de los estados, se quiebra la igualdad moral, dado que el sistema genera personas con un estatus de segunda, como migrantes irregulares, refugiados o trabajadores temporales que están en situación vulnerable y carecen de representación parlamentaria. En segundo lugar, el control unilateral de fronteras implica grandes niveles de coerción, como en los controles en Ceuta y Melilla o en el sur de la frontera estadounidense. Este sistema coercitivo es nocivo incluso para los ciudadanos corrientes, dado que implica que los irregulares tienen que mantenerse en una clandestinidad que genera externalidades negativas, como, por ejemplo, el poder arbitrario en manos de los oficiales

La parte descriptiva del libro traza una genealogía que es bien conocida y su principal objetivo es explicar qué concretamente es negativo acerca del sistema fronterizo actual. Partiendo de este diagnóstico, en el segundo capítulo, el autor construye una teoría ideal sobre cómo deberíamos manejar las fronteras. Primero, usando la teoría política de Kant, el autor defiende que, dado que los estados imponen un *deber* a los inmigrantes de que no traspasen sus fronteras, deberían otorgar un *derecho* a que la regulación de las fronteras y de los controles de naturalización sea justificable para ellos. El argumento está inspirado en la teoría kantiana del contrato social. De acuerdo con *La Metafísica de las Costumbres*, dado que nos encontramos de manera irremediable unos junto a otros, tenemos que entrar en asociaciones políticas en las que nadie esté sometido a la voluntad arbitraria de otro. Estas instituciones han de tratarnos de manera equitativa y han de ser públicamente justificables. Obviamente, no hayamos tal justificación si consideramos a la humanidad en su conjunto y valoramos el actual régimen de control fronterizo.

El segundo paso del argumento es imaginar un velo de la ignorancia rawlsiano de carácter global para determinar la clase de régimen migratorio que podría estar justificado. Bertram considera cuatro posibles alternativas que se pueden considerar bajo el velo de la ignorancia. La primera, el statu quo, es rechazada por las desigualdades morales que implica. La segunda, un sistema en que los estados aún poseen derecho unilateral a controlar sus fronteras pero en el que lo hacen de forma más justa que la actual también es rechazada porque privilegia los intereses de aquellos que encajan plenamente en sus sociedades, en detrimento de los irregulares, residentes sin ciudadanía o los miembros de una etnia minoritaria que mantienen lazos con otros países. La tercera, las fronteras abiertas, también es rechazada porque de aceptarse se corre el riesgo de no poder controlar la población en ciertas áreas en las que sería deseable hacerlo, como por ejemplo zonas cuya situación ecológica es frágil. Finalmente, el autor opta por la cuarta opción, que es un sistema en el que todos los afectados por los movimientos migratorios tengan voz y que cambie la carga de la prueba del migrante al estado que desea excluir. Este sistema de justificación no debe ser impuesto por un estado global ni debe ser democráticamente decidido, sino que ha de implementarse en una *convención* en la que ONGs y representantes de todos los afectados, incluyendo a los migrantes, decidan los términos del régimen migratorio. Una vez establecida la convención, una *agencia* regularía los intentos de restringir el libre movimiento siguiendo los principios establecidos en la convención.

Dado que implementar tal sistema de regulación fronterizo es inviable en el corto plazo, el autor dedica el tercer capítulo del libro a las obligaciones de los individuos y los estados en el presente. Según el autor, los inmigrantes tienen *derecho* a desobedecer los controles migratorios y las leyes migratorias si sus intereses vitales están en juego. Este derecho deriva del derecho de *autodefensa*, defendible de modo inequívoco en el caso de migrantes irregulares debido a que, una vez que cruzan la frontera, carecen de un estado que les proteja. Esto, de acuerdo con el autor, no implica que cualquier acción que un inmigrante pueda acometer está permitida pero sí que inmigrantes potenciales cuyos intereses vitales están en juego tienen derecho a usar violencia proporcionada contra agentes del estado. Además, los inmigrantes potenciales tienen derecho a usar documentación falsa y engañar a las autoridades cuando la exclusión a la que están sometidos sea injusta. Por su parte, los ciudadanos de estados que imponen políticas excluyentes tienen tres deberes. En primer lugar, tienen el deber de tratar de cambiar la ley e intentar que su estado haga su contribución para construir

un sistema de regulación migratorio justo, protestando mediante campañas y, en algunos casos, desobediencia civil. En segundo lugar, tienen un deber de desobedecer las leyes migratorias cuando lo puedan hacer sin excesivo coste personal. Por ejemplo, los profesores o los médicos a los que se les pide que delaten irregulares o que no les atiendan o eduquen tienen un deber de desobedecer si lo pueden hacer sin demasiado perjuicio. En tercer lugar, los ciudadanos tienen un deber de mitigar los peores efectos que un régimen migratorio injusto tiene sobre sus víctimas. Por ejemplo, pueden tener un deber de proveer cobijo, comida o de rescatar migrantes como se hace actualmente en el Mediterráneo.

Los estados tienen un deber de construir un régimen migratorio del tipo descrito en el segundo capítulo. Dado que este régimen está lejos de ser real, podríamos concluir que los estados no tienen ningún deber en el mundo presente. ¿Por qué debería un estado tener un deber si el resto de los estados no van a hacer su contribución? El autor usa la teoría kantiana de los derechos sobre el territorio tal y como la ha defendido Lea Ypi y le otorga a los estados un *principio permisivo*, que enuncia que los estados pueden controlar unilateralmente sus fronteras de manera provisional y condicional. *Provisional*, porque el objetivo último es crear una regulación de fronteras global. *Condicional*, porque tal derecho unilateral solo es efectivo si el estado en cuestión trabaja para la construcción del régimen global de control migratorio. Así pues, un estado puede seguir controlando de modo unilateral sus fronteras si trabaja para la construcción de la autoridad global con tres acciones. En primer lugar, si coopera con otros estados y agentes para tal construcción. En segundo lugar, si se impone a sí mismo costes evaluados tomando como vara de medir los que tendría si todos los estados estuvieran obedeciendo el régimen global de control migratorio. En tercer lugar, si respeta los derechos humanos, particularmente de los migrantes. Si un estado no cumple estas tres condiciones, pierde su derecho a regular las fronteras de manera unilateral.

El libro tiene aspectos elogiados como el hecho de que no se mantenga únicamente en el terreno normativo y utilice una documentación exhaustiva para describir la genealogía del sistema fronterizo internacional. Además, es de agradecer que, dado que las reformas propuestas en el segundo capítulo son sumamente ambiciosas, el autor, en el tercer capítulo, ofrezca propuestas realizables en el mundo tal y como es. No obstante, quizá el libro hubiera sido más robusto si hubiera dialogado de forma más explícita con otros autores que han realizado argumentos similares. Por ejemplo, Arash Abizadeh ha argumentado que las fronteras han de ser *democrática-*

*mente* justificables para los *outsiders* dado que estos están sometidos a ellas y tal sometimiento invade su autonomía. Joseph Carens y Will Kymlicka ya habían propuesto imaginar un velo de la ignorancia global para diseñar el sistema migratorio, y, de hecho, Kymlicka arribó a conclusiones opuestas a las de Bertram en “Territorial Boundaries. A Liberal Egalitarian Perspective”. Otra literatura que no se aborda y que quizá habría hecho el libro más completo es la del alcance (*scope*) de la justicia. Bertram parte de una suposición con detractores: que la coerción impuesta para defender los límites de la polis implica un deber justificativo simétrico al de la coerción doméstica. Esta suposición no vuelve su argumento inválido o menos razonable, pero quizá sí menos persuasivo para quien no tenga ya una visión cosmopolita a la hora de leer el libro. Dejando a un lado los aspectos que podrían haberlo completado, el libro es una contribución ciertamente valiosa y será referencia obligada para todos los autores que aborden la ética de la inmigración de ahora en adelante.

Alberto Manuel Hers Martínez